

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-223/2015

EXPEDIENTE No. CI/1055/14

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1055/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 002700255914, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700255914

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"CON EL FOLIO 0002700169214 SOLICITE EL PLAN DE AUDITORIAS 2013 Y 2014 DE POLICIA FEDERAL ASI COMO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, ME DIERON EL PLAN DE AUDITORIAS PERO NO LOS RESULTADOS, POR ELLO INTERPUSE UN RECURSO DE REVISION QUE AUN NO TIENE RESPUESTA ALGUNA, REITERO LA SOLICITUD DE REVISION YA QUE A PESAR DE QUE PAGUE EL MONTO REQUERIDO PARA QUE LA INFORMACION ME FUERA ENTREGADA (LA SFP SEÑALO EL MONTO Y MODALIDAD DE ENTREGA) NO ME DIERON LA INFORMACION COMPLETA QUE SOLICITE. ADEMÁS COMO EN EL PLAN DE AUDITORIAS SEÑALA QUE LA AUDITORIA PARA LAS ACADEMIAS REGIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA FUERON REALIZADAS A PETICIÓN DEL TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL, SOLICITE Y REITERO LA SOLICITUD DEL OFICIO MEDIANTE CUAL ESTE REALIZO LA PETICION ASI COMO EL ACTA MEDIANTE LA CUAL EL COLEGIADO APROBO DICHA PETICION. SOLICITO SE ME INFORME EL TIEMPO EN QUE SE ME DARA LA RESPUESTA, EN ATENCIÓN A LAS PROPIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y NORMATIVIDAD APLICABLE" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-85/2015 de 21 de enero de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para el debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. OIC/PF/AR/17165/2014 de 18 de diciembre de 2014 y comunicados electrónicos de 16 y 19 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal informó que, por lo que se refiere a "... SOLICITE EL PLAN DE AUDITORIAS 2013 Y 2014 DE POLICIA FEDERAL ASI COMO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, ME DIERON EL PLAN DE AUDITORIAS PERO NO LOS RESULTADOS, POR ELLO INTERPUSE UN RECURSO DE REVISION QUE AUN NO TIENE RESPUESTA ALGUNA, REITERO LA SOLICITUD ..." (sic), pone a disposición del peticionario un archivo electrónico que contiene la información relativa a los ejercicios 2013 y 2014 (actualizado al tercer trimestre, en virtud de que a la fecha no se han concluido las auditorías del cuarto trimestre), en los que se detallan las auditorías programadas y los resultados obtenidos, destacando que dichos resultados también podrán ser consultados a través de la dirección electrónica <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/auditoria/showAuditoria.do?method=begin&idDependencia=04131>, asimismo aclaró que en términos del artículo 7, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los resultados de auditoría son aquéllos que los sujetos obligados ponen a disposición del público a través del Portal de Obligaciones de Transparencia, en el rubro relativo a "Auditorías".

Asimismo, el citado órgano fiscalizador manifestó que por lo que se refiere al "... PLAN DE AUDITORIAS... Y 2014 (4to trimestre),... DEL OFICIO MEDIANTE CUAL ESTE REALIZO LA PETICION ..." (sic), luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas y archivos del Área de Auditoría, la información solicitada es inexistente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-223/2015
EXPEDIENTE No. CI/1055/14

- 2 -

IV.- Que a través del oficio No. UCGP/209/357/2014 de 10 de diciembre de 2014, la Unidad de Control de la Gestión Pública comunicó que pone a disposición del peticionario del folio 0002700255914, un disco compacto que contiene el plan de auditorías 2013 y 2014 para la Policía Federal.

V.- Que atendiendo a la parte de la solicitud en la que el solicitante del folio 0002700255914 requiere "... ASI COMO EL ACTA MEDIANTE LA CUALEL COLEGIADO APROBO DICHA PETICION..." (sic), se comunica al interesado que el Comité de Información está obligado a emitir resoluciones sólo en los casos en los que la información proporcionada por las unidades administrativas responsables encuadren en alguno de los supuestos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, situación que no aconteció en el presente caso, toda vez que para atender el requerimiento del folio No. 0002700169214 la totalidad de lo requerido se satisfacía con la información proporcionada por el Órgano Interno de Control en Policía Federal y por la Unidad de Control de la Gestión Pública, información que pública, esto es, no encuadró en ninguno de los supuestos previstos en los numerales invocados.

En términos de lo anterior, y atendiendo a que la información que atendía lo solicitado era totalmente pública, fue que la Unidad de Enlace a través de la Herramienta de Comunicación informó al peticionario que ésta se encontraba a su disposición:

**Sistema de Solicitudes de Información
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
Acceso a Enlace**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACIONES "B"**

Detalle de la solicitud número: 0002700169214

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0002700169214, dirigida a la Unidad de enlace de SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el día 28/07/2014, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo al medio y forma de acceso solicitado, la información queda a su disposición de la siguiente forma:

Lugar para obtener la información Estimado solicitante.
En relación a su solicitud, y toda vez que usted seleccionó la modalidad de recoger personalmente su información, hacemos de su conocimiento que se encuentra disponible en: Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública. Insurgentes Sur 1735, Esquina Gustavo Campa, Planta Baja, Ala Sur, Módulo 1, Colonia Guadalupe Inn. C.P. 01020 México D.F. Entre las estaciones J.M. Velasco y Francia de la Línea 1 del Metrobús, y a 3 calles de la Estación Barranca del Muerto de la Línea 7 del Metro. Horario de Atención: de lunes a

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 06/10/2014 11:26:06

Regresar

Así, en términos de los razonamientos expuestos es que para atender lo requerido en el folio 0002700169214 no fue necesario que el Comité de Información emitiera un acta o resolución como la que prevén los numerales 45 y 46 de la Ley de la Materia.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver



los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700255914, se requiere "... EL PLAN DE AUDITORIAS 2013 Y 2014 DE POLICIA FEDERAL ASI COMO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, ME DIERON EL PLAN DE AUDITORIAS PERO NO LOS RESULTADOS, POR ELLO INTERPUSE UN RECURSO DE REVISION QUE AUN NO TIENE RESPUESTA ALGUNA, REITERO LA SOLICITUD DE REVISION YA QUE A PESAR DE QUE PAGUE EL MONTO REQUERIDO PARA QUE LA INFORMACION ME FUERA ENTREGADA (LA SFP SEÑALO EL MONTO Y MODALIDAD DE ENTREGA) NO ME DIERON LA INFORMACION COMPLETA QUE SOLICITE. ADEMÁS COMO EN EL PLAN DE AUDITORIAS SEÑALA QUE LA AUDITORIA PARA LAS ACADEMIAS REGIONALES DE SEGURIDAD PUBLICA FUERON REALIZADAS A PETICION DEL TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL, SOLICITE Y REITERO LA SOLICITUD DEL OFICIO MEDIANTE CUAL ESTE REALIZO LA PETICION ASI COMO EL ACTA MEDIANTE LA CUAL EL COLEGIADO APROBO DICHA PETICION. SOLICITO SE ME INFORME EL TIEMPO EN QUE SE ME DARA LA RESPUESTA, EN ATENCION A LAS PROPIAS DISPOSICIONES DEL IFAI Y NORMATIVIDAD APLICABLE" (sic).

Al respecto, la Unidad de Control de la Gestión Pública ponen a disposición del peticionario la información pública localizada en su archivo, conforme a lo señalado en el Resultando IV, de este fallo, misma que le será entregada en archivo electrónico en CD, previo el pago del costo de su reproducción, en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Por su parte el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, conforme a lo señalado en el Resultando III, segundo párrafo, pone a disposición del peticionario un archivo electrónico que contiene la información relativa a los ejercicios 2013 y 2014 (actualizado al tercer trimestre, en virtud de que a la fecha no se han concluido las auditorías del cuarto trimestre), en los que se detallan las auditorías programadas y los resultados obtenidos, no obstante comunica que dicha información podrá ser consultada a través de la liga <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/auditoria/showAuditoria.do?method=begin&idDependencia=04131>, lo anterior en virtud de que el artículo 7, fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que los *resultados de auditoría* son aquéllos que los sujetos obligados ponen a disposición del público a través del Portal de Obligaciones de Transparencia, en el rubro relativo a "Auditorías", lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada consistente en el "...PLAN DE AUDITORIAS...Y 2014 (4to trimestre)... DEL OFICIO MEDIANTE CUAL ESTE REALIZO LA PETICION ..." (sic), atento a lo manifestado en el Resultando III, segundo párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en los artículos 79, fracción IX, y 80, fracción II, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión"*, así como *"ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento"*



de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo”, no obstante, señala por lo que se refiere al “...PLAN DE AUDITORÍAS...Y 2014 (4to trimestre),... DEL OFICIOMEDIANTE CUAL ESTE REALIZO LA PETICION ...” (sic), luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas y archivos del Área de Auditoría, la información solicitada es inexistente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, unidad administrativa de la que se requiere la información y la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700255914, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, atendiendo a lo expuesto en el Resultado V, de esta resolución, en el que esencialmente se expone que atendiendo a que las respuestas a lo requerido en el folio 0002700169214, no encuadraron en ninguno de los supuestos para que el Comité de Información emitiría resolución alguna, no es necesario pronunciarse respecto a la inexistencia del “... ASI COMO EL ACTA MEDIANTE LA CUALEL COLEGIADO APROBO DICHA PETICION...” (sic), en tanto que de la normatividad aplicable no se desprende la obligación de contar con la resolución en comentario.

Al respecto, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitió el criterio siguiente:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública con que cuenta el Órgano Interno de Control de la Policía Federal y la Unidad de Control de la Gestión Pública, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de una parte de la información en solicitada en el folio No. 0002700255914, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta determinación.

Finalmente, se comunica al interesado los motivos por los que no se emitió una resolución o acta para atender lo solicitado en el folio 0002700169214, conforme a lo indicado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir “Acceso a la Información”, una vez desplegado su contenido deberá elegir “Recurso de Revisión” apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Alejandro Durán Zárate

ADZ/LOC/MALM



Jesús Guillermo Núñez Curry



Roberto Carlos Corral Veale

